

# Boletín informativo

## ESPECIAL "Cese de Actividad de los Trabajadores Autónomos"

### p1\_Texto Legal y Prestaciones

- Publicada en el BOE la Ley 32/2010, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos. Objeto de la Ley y Prestaciones

### p2\_Requisitos y Obligaciones

- Requisitos y Obligaciones para tener derecho a la protección por cese de actividad regulada en la Ley 32/2010

### p3\_Cese de Actividad

- ¿Qué se entiende por Situación Legal de Cese de Actividad?.

### p4\_Acreditación

- ¿Cómo se acredita la Situación Legal de Cese de Actividad?.

### p5\_Solicitud y Plazo

- ¿Cómo y en qué plazo se Solicita la Prestación?.

### p6\_Duración y Cuantía

- ¿Cuánto dura la Prestación Económica y qué cuantía tiene?

### p7\_Incompatibilidades y Extinción

- ¿Cuáles son las incompatibilidades y cuándo se extingue el derecho a la protección?

### p8\_Enlaces de interés

### p9\_Más Información



Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos

(BOE de 6 de agosto)

INDICE

ESPECIAL "Cese de Actividad de los Trabajadores Autónomos"

## Texto Legal y Prestaciones

Publicada en el BOE la Ley 32/2010, que establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los autónomos

El pasado día 6 de agosto se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 32/2010, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad (desempleo) de los trabajadores autónomos, culminando así un proceso que supone un paso más en la equiparación de los autónomos con los trabajadores por cuenta ajena.

El objeto de la Ley es regular el sistema de protección para los trabajadores autónomos que, pudiendo y queriendo ejercer una actividad económica o profesional a título lucrativo y estando incluidos en los niveles de protección en ella recogidos, hubieren cesado en esa actividad.

La nueva norma alcanza a los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia que tengan cubierta las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluyendo a los trabajadores del Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (la prestación se desarrollará reglamentariamente en el plazo de un año), así como a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

De esta forma, los trabajadores autónomos que cumplan los requisitos establecidos que se detallan en la Ley, deberán solicitar a su Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales el reconocimiento del derecho a la protección por cese de actividad, y dicha solicitud se podrá hacer hasta el último día del mes siguiente al que se produjo el cese de actividad.

Las prestaciones que incluye son las siguientes:

- > La prestación económica por cese total, temporal o definitivo, de la actividad.
- > El abono de la cotización de Seguridad Social del trabajador autónomo por contingencias comunes al Régimen correspondiente. La base de cotización durante ese período corresponde a la base reguladora de la prestación por cese de actividad, calculada mediante el promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los doce meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese.
- > Medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora de los trabajadores autónomos beneficiarios del mismo, a los que pueda convocarle el Servicio Público de Empleo, o en su caso el Instituto Social de la Marina.

En lo referente a la cuantía, la base reguladora de la prestación económica por cese de actividad será el promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los doce meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese. Por tanto, la cuantía de la prestación durante todo su período de disfrute, se determinará aplicando a la base reguladora el 70 % .

### Acceso directo al contenido íntegro del Texto Legal

<http://www.boe.es/boe/dias/2010/08/06/pdfs/BOE-A-2010-12616.pdf>

## ¿Cuáles son los Requisitos?

### Requisitos y obligaciones para tener derecho a la protección por cese de actividad regulada en la Ley 32/2010

Para poder acceder a las prestaciones contempladas en la Ley 32/2010 es necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- > Estar afiliados y en situación de alta al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o al Régimen Especial de Trabajadores del Mar.
- > Tener cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad. (Artículo 8: la duración de la prestación está en función de los periodos de cotización efectuados dentro de los 48 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad, de los que al menos 12 tienen que ser continuados e inmediatamente anteriores a dicha situación).
- > Encontrarse en situación legal de cese de actividad y acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo, a través las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora a través del Servicio Público de Empleo o, en su caso el Instituto Social de la Marina.
- > No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación.
- > Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. En caso contrario existe un plazo improrrogable de treinta días naturales para efectuar el ingreso de las cuotas debidas.

Y han de cumplirse también las siguientes obligaciones por parte del trabajador autónomo:

- > Solicitar a la misma Mutua la cobertura de la protección por cese de actividad.
- > Cotizar por la aportación correspondiente a la protección por cese de actividad.
- > Proporcionar la documentación e información que resulten necesarios a los efectos del reconocimiento, suspensión, extinción o reanudación de la prestación.
- > Solicitar la baja en la prestación por cese de actividad cuando se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, en el momento en que se produzcan dichas situaciones.
- > No trabajar por cuenta propia o ajena durante la percepción de la prestación.
- > Reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas.
- > Comparecer al requerimiento del órgano gestor y estar a disposición del Servicio Público de Empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma o del Instituto Social de la Marina, a fin de realizar las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora a las que se les convoque.
- > Participar en acciones específicas de motivación, información, orientación, formación, reconversión o inserción profesional para incrementar su ocupabilidad, que se determinen por el órgano gestor, por el Servicio Público de Empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma, o por el Instituto Social de la Marina en su caso.

## ¿Qué es Situación Legal de Cese de Actividad?

Se encontrarán en tal situación todos los autónomos que cesen en el ejercicio de su actividad por alguna de las causas siguientes:

> **Por la concurrencia de motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos** determinantes de la inviabilidad de proseguir la actividad económica o profesional. En caso de establecimiento abierto al público, se exigirá el cierre del mismo durante la percepción de la prestación.

En todo caso, se entenderá que existen estos motivos cuando concurra alguna de estas tres situaciones:

1.º) Unas pérdidas derivadas del ejercicio de su actividad, en un año completo, superiores al 30% de los ingresos, o superiores al 20% en dos años consecutivos y completos. En ningún caso el primer año de inicio de la actividad computará a estos efectos.

2.º) Unas ejecuciones judiciales tendentes al cobro de deudas reconocidas por los órganos judiciales que comporten, al menos, el 40% de los ingresos de la actividad del trabajador autónomo correspondientes al ejercicio económico inmediatamente anterior.

3.º) La declaración judicial de concurso que impida continuar con la actividad, en los términos de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

> **Por fuerza mayor**, determinante del cese temporal o definitivo de la actividad económica o profesional.

> **Por pérdida de la licencia administrativa**, siempre que la misma constituya un requisito para el ejercicio de la actividad económica o profesional y no venga motivada por incumplimientos contractuales o por la comisión de infracciones, faltas administrativas o delitos imputables al autónomo solicitante.

> **La violencia de género** determinante del cese temporal o definitivo de la actividad de la trabajadora autónoma.

> **Por divorcio o acuerdo de separación matrimonial**, mediante la correspondiente resolución judicial, en los supuestos en que el autónomo divorciado o separado ejerciera funciones de ayuda familiar en el negocio de su excónyuge o de la persona de la que se ha separado, en función de las cuales estaba incluido en el correspondiente régimen de Seguridad Social, y que dejan de ejercerse a causa de la ruptura o separación matrimoniales.

Para los autónomos económicamente dependientes:

Se encontrarán en situación legal de cese de actividad los trabajadores autónomos económicamente dependientes que cesen su actividad por extinción del contrato suscrito con el cliente del que dependen económicamente, en los siguientes supuestos:

> **Por la terminación de la duración convenida en el contrato** o conclusión de la obra o servicio.

> **Por incumplimiento contractual grave del cliente**, debidamente acreditado.

> **Por rescisión de la relación contractual** adoptada por causa justificada por el cliente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

> **Por rescisión de la relación contractual** adoptada por causa injustificada por el cliente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

> **Por muerte, incapacidad o jubilación del cliente**, siempre que impida la continuación de la actividad.

Para los socios de cooperativas de trabajo asociado:

Se entenderá situación legal de cese de actividad cuando exista expulsión improcedente de la cooperativa. También por causas económicas, técnicas, organizativas, productivas o de fuerza mayor; por finalización del periodo de vinculación; por violencia de género y por pérdida de la licencia administrativa de la cooperativa.

## ¿Cómo se acredita el Cese de Actividad?

La Situación Legal de Cese de Actividad de los trabajadores autónomos se acreditará por:

- > **Motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos**, mediante una declaración jurada del solicitante, a la que habrán de acompañarse, en función del motivo alegado, los documentos de carácter contable, profesional, fiscal, administrativo o judicial, en los que se hará constar la fecha de producción de los referidos motivos.
- > **Fuerza mayor**, mediante declaración expedida por los órganos gestores en los que se ubique territorialmente el negocio o la industria afectados por el acontecimiento causante de fuerza mayor, a la que se acompañará declaración jurada del solicitante del cese temporal o definitivo de la mencionada actividad. En dicha declaración se hará constar la fecha de la producción de la fuerza mayor.
- > **Pérdida de la licencia administrativa** que habilitó el ejercicio de la actividad mediante resolución correspondiente.
- > **Violencia de género**, por la declaración escrita de la solicitante de haber cesado o interrumpido su actividad económica o profesional, a la que se adjuntará la orden de protección o, en su defecto, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios sobre la condición de víctima de violencia de género. De tratarse de una trabajadora autónoma económicamente dependiente, aquella declaración podrá ser sustituida por la comunicación escrita del cliente del que dependa económicamente en la que se hará constar el cese o la interrupción de la actividad. Tanto la declaración como la comunicación han de contener la fecha a partir de la cual se ha producido el cese o la interrupción.
- > **Divorcio o acuerdo de separación matrimonial**, mediante la correspondiente resolución judicial, así como la documentación correspondiente en la que se constate la pérdida de ejercicio de las funciones de ayuda familiar directa en el negocio, que venían realizándose con anterioridad a la ruptura o separación matrimoniales.

Para los autónomos económicamente dependientes:

Los autónomos económicamente dependientes podrán acreditar la situación legal de cese de actividad por las siguientes causas:

- > **Por la terminación de la duración convenida en contrato o conclusión de la obra o servicio**, mediante su comunicación ante el registro correspondiente del Servicio Público de Empleo con la documentación que así lo justifique.
- > **Por el incumplimiento contractual grave del cliente**, mediante comunicación por escrito del mismo en la que conste la fecha a partir de la cual tuvo lugar el cese de la actividad, mediante el acta resultante de la conciliación previa, o mediante resolución judicial.
- > **Por la causa justificada del cliente**, a través de comunicación escrita expedida por éste en un plazo de diez días desde su concurrencia, en la que deberá hacerse constar el motivo alegado y la fecha a partir de la cual se produce el cese de la actividad del trabajador autónomo.
- > **Por la causa injustificada**, mediante comunicación expedida por el cliente en un plazo de diez días desde su concurrencia, en la que deberá hacerse constar la indemnización abonada y la fecha a partir de la cual tuvo lugar el cese de la actividad, mediante el acta resultante de la conciliación previa o mediante resolución judicial, con independencia de que la misma fuese recurrida por el cliente.
- > **Por muerte, incapacidad o jubilación del cliente**, mediante certificación de defunción del Registro Civil, o bien resolución de la entidad gestora correspondiente acreditativa del reconocimiento de la pensión de jubilación o incapacidad permanente.

## ¿Cómo y en qué Plazo se solicita?

Para la solicitud y nacimiento del derecho a la protección por Cese de Actividad el trabajador autónomo debe hacer lo siguiente:

> Los trabajadores autónomos que cumplan con los requisitos a los que hemos hecho referencia en las páginas anteriores de este Boletín Informativo, deberán solicitar a la misma Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social con la que tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales el reconocimiento del derecho a la protección por cese de actividad.

Dicho reconocimiento dará derecho al disfrute de la correspondiente prestación económica, a partir del primer día del segundo mes siguiente a aquel en que se produjo el hecho causante del cese de actividad.

> Con respecto al autónomo económicamente dependiente, cuando éste haya finalizado su relación con el cliente principal, para tener derecho al disfrute de la prestación no podrá tener actividad con otros clientes a partir del día en que inicie el cobro de la prestación.

### ¿Hasta cuándo se puede solicitar?

> El reconocimiento de la situación legal de cese de actividad se podrá solicitar hasta el último día del mes siguiente al que se produjo el cese de actividad.

No obstante, en las situaciones legales de cese de actividad causadas por motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos, de fuerza mayor, por violencia de género, por voluntad del cliente fundada en causa justificada y por muerte, incapacidad y jubilación del cliente, el plazo comenzará a computar a partir de la fecha que se hubiere hecho constar en los correspondientes documentos que acrediten la concurrencia de tales situaciones.

> En caso de presentación de la solicitud una vez transcurrido el plazo y siempre que el trabajador autónomo cumpla con el resto de requisitos legalmente previstos, se descontarán del período de percepción los días que medien entre la fecha en que debería haber presentado la solicitud y la fecha en que la presentó.

### ¿Quién se encarga de la gestión?

> Corresponde a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social la gestión de las funciones y servicios derivados de la prestación económica por cese de actividad de los trabajadores autónomos y proceder al reconocimiento, suspensión, extinción y reanudación de las prestaciones, así como su pago, sin perjuicio de las atribuciones reconocidas a los órganos competentes de la Administración en materia de sanciones por infracciones en el orden social.

> A tal fin, la gestión de la prestación por cese de actividad corresponderá a la Mutua con la que el trabajador autónomo tenga concertada la cobertura de las contingencias profesionales.

> Los excedentes anuales obtenidos por las Mutuas en su gestión de la prestación por cese de actividad habrán de afectarse a la constitución de las reservas que reglamentariamente se determinen. Asimismo, se establecerá reglamentariamente el destino que haya de darse al exceso de los excedentes que resulte, una vez cubiertas las indicadas reservas.

## ¿Cuánto dura la Prestación Económica?

La duración de la prestación está en función de los periodos de cotización según la siguiente escala:

Período de cotización (meses)	Período de la protección (meses)
De doce a diecisiete	2
De dieciocho a veintitrés	3
De veinticuatro a veintinueve	4
De treinta a treinta y cinco	5
De treinta y seis a cuarenta y dos	6
Cuarenta y tres a cuarenta y siete	8
Cuarenta y ocho en adelante	12

Y a partir de 60 años:

Período de cotización (meses)	Período de la protección (meses)
De doce a diecisiete	2
De dieciocho a veintitrés	4
De veinticuatro a veintinueve	6
De treinta a treinta y cinco	8
De treinta y seis a cuarenta y dos	10
Cuarenta y tres en adelante	12

## ¿Qué Cuantía tiene?

Aplicación de la base reguladora. Cálculo de la cuantía y establecimiento de los topes máximo y mínimo

La **base reguladora** de la prestación económica por cese de actividad es el **promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los doce meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese**.

La **cuantía de la prestación**, durante todo su período de disfrute, se determinará aplicando a la **base reguladora el 70 por ciento**.

La **cuantía máxima** de la prestación por cese de actividad será del **175 por ciento del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples**, salvo cuando el trabajador autónomo tenga uno o más hijos a su cargo; en tal caso, la cuantía será, respectivamente, del 200 por ciento o del 225 por ciento de dicho indicador.

La **cuantía mínima** de la prestación por cese de actividad será del **107 por ciento o del 80 por ciento del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples**, según el trabajador autónomo tenga hijos a su cargo, o no.

## ¿Existen Incompatibilidades? ¿Cuáles son?

La percepción de la prestación económica por Cese de Actividad es incompatible con los siguientes supuestos:

> Es incompatible con el trabajo por cuenta propia, aunque su realización no implique la inclusión obligatoria en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, así como con el trabajo por cuenta ajena. Dicha incompatibilidad con el trabajo por cuenta propia tendrá como excepción los trabajos agrarios sin finalidad comercial en las superficies dedicadas a huertos familiares para el autoconsumo, así como los dirigidos al mantenimiento en buenas condiciones agrarias y medioambientales previsto en la normativa de la Unión Europea para las tierras agrarias.

La excepción abarcará también a los familiares colaboradores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que también sean perceptores de la prestación económica por cese de actividad. Esta excepción será desarrollada mediante norma reglamentaria.

> También es incompatible con la obtención de pensiones o prestaciones de carácter económico del sistema de la Seguridad Social, salvo que éstas hubieran sido compatibles con el trabajo que dio lugar a la prestación por cese de actividad, así como con las medidas de fomento del cese de actividad reguladas por normativa sectorial para diferentes colectivos, o las que pudieran regularse en el futuro con carácter estatal.

> Por lo que se refiere a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la prestación por cese de actividad será incompatible con la percepción de las ayudas por paralización de la flota.

## ¿Cuándo se Extingue el Derecho a la Protección?

El derecho a la protección por cese de actividad se extingue en los siguientes supuestos:

- > Por agotamiento del plazo de duración de la prestación.
- > Por imposición de las sanciones en los términos establecidos en la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.
- > Por realización de un trabajo por cuenta ajena o propia durante un tiempo igual o superior a 12 meses, en este último caso siempre que genere derecho a la protección por cese de actividad como trabajador autónomo.
- > Por cumplimiento de la edad de jubilación ordinaria o, en el caso de los trabajadores por cuenta propia encuadrados en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, edad de jubilación teórica, salvo cuando no se reúnan los requisitos para acceder a la pensión de jubilación contributiva. En este supuesto la prestación por cese de actividad se extinguirá cuando el trabajador autónomo cumpla con el resto de requisitos para acceder a dicha pensión o bien se agote el plazo de duración de la protección.
- > Por reconocimiento de pensión de jubilación o de incapacidad permanente.
- > Por traslado de residencia al extranjero, salvo en los casos que reglamentariamente se determinen.
- > Por renuncia voluntaria al derecho.
- > Por fallecimiento del trabajador autónomo.

Acceso directo a números anteriores de nuestro Boletín informativo:

**[Boletín informativo Ibermutuamur](http://www.ibermutuamur.es/Boletines-Ibermutuamur.html)**

<http://www.ibermutuamur.es/Boletines-Ibermutuamur.html>

Acceso directo a Boletines Oficiales:

**[Boletín Oficial del Estado](http://www.boe.es/)**

<http://www.boe.es/>

**[Boletines Autonómicos](http://www.boe.es/aeboe/consultas/enlaces/boletines_autonomicos.php)**

[http://www.boe.es/aeboe/consultas/enlaces/boletines\\_autonomicos.php](http://www.boe.es/aeboe/consultas/enlaces/boletines_autonomicos.php)

**[Boletines Provinciales](http://www.boe.es/aeboe/consultas/enlaces/boletines_provinciales.php)**

[http://www.boe.es/aeboe/consultas/enlaces/boletines\\_provinciales.php](http://www.boe.es/aeboe/consultas/enlaces/boletines_provinciales.php)

Ministerio de Trabajo e Inmigración:

<http://www.mtas.es/>

Seguridad Social:

[http://www.seg-social.es/Internet\\_1/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/index.htm)

Corporación Mutua:

<http://www.corporacionmutua.com/>

**IBERMUTUAMUR**

<http://www.ibermutuamur.es/>

**CESMA**

<http://www.cesma.es/>

**MC MUTUAL**

<http://www.mc-mutual.com/extranet/home.do>

**MUTUA DE ACCIDENTES DE CANARIAS**

<http://www.mac-mutua.es/MutuaMAC/index.php>

**MUTUA GALLEGA**

<http://www.mutuagallega.es/>

**MUTUALIA**

<http://www.mutualia.es/>

**SOLIMAT**

<http://www.solimat.com/>

**UNIÓN DE MUTUAS**

<http://www.uniondemutuas.es/>



## Más información

Power Point explicativo de la Ley 32/2010

[http://www.ibermutuamur.es/IMG/pdf/Paro\\_de\\_los\\_Autnomos.pdf](http://www.ibermutuamur.es/IMG/pdf/Paro_de_los_Autnomos.pdf)

Más Información sobre el nuevo Sistema de Protección por Cese de Actividad de los Trabajadores Autónomos

[http://www.ibermutuamur.es/Nuevo-sistema-de-proteccion-por,696.html?var\\_mode=calcul](http://www.ibermutuamur.es/Nuevo-sistema-de-proteccion-por,696.html?var_mode=calcul)

Acceso directo al Calculador de Cuotas

<http://www.ibermutuamur.es/spip.php?page=formulario-cuota-autonomo>

Una vez que la Tesorería General de la Seguridad Social haya articulado el procedimiento necesario para formalizar la cobertura de la protección por cese de actividad, desde Ibermutuamur le informaremos puntualmente de cómo debe solicitar dicha cobertura

### TELÉFONO DE INFORMACIÓN

900 50 60 70



#### Boletín Informativo

Publicación quincenal de difusión electrónica de Ibermutuamur

Edita Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, nº274

Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales

C/ Ramírez de Arellano, 27 – 28043 MADRID Tel: 914163100 / Fax: 914165683